



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

##### SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SEPEPA)

*RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias.*

#### Antecedentes de hecho

#### I

El artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

El Real Decreto 2087/1999, de 30 de diciembre, había traspasado a la Administración del Principado de Asturias las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo, entre ellos, la gestión de las subvenciones a los Centros Especiales de Empleo amparadas por la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de octubre de 1998, en la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al fomento de la integración laboral de personas con discapacidad en los Centros Especiales de Empleo.

En el artículo 10 del citado texto refundido de la Ley de Empleo, establece los seis ejes mediante los que se articula a Estrategia Española de Activación para el Empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo. De entre ellos, el Eje 3, Oportunidades de empleo incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación de las personas con discapacidad, de las personas en situación de exclusión social, de las personas con responsabilidades familiares, de las víctimas del terrorismo y de las mujeres víctimas de violencia de género.

La Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020 configura el marco de actuación de la UE en este campo que busca apoyar y complementar los esfuerzos nacionales destinados a integrar a las personas con discapacidad en el mercado laboral para evitar que caigan en la trampa o entren en la cultura de las prestaciones por discapacidad, que les disuaden de entrar en el mercado laboral. Estos esfuerzos se articulan a través del Fondo Social Europeo (FSE) cuya cofinanciación podría ser posible para afrontar este programa de subvenciones.

Son estas, por tanto, ayudas compatibles con el Tratado de la Unión Europea en tanto que se acogen al régimen de exención establecido del artículo 33 "ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad", del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), y seguirán el procedimiento de concesión ordinario de concurrencia competitiva.

La intensidad de la ayuda podría alcanzar hasta el 75% del coste subvencionable, tal y como establece el artículo 33.5 de citado del Reglamento UE n.º 651/2014. Pueden ir dirigidas a todo tipo de empresas, incluidos especialmente los centros especiales de empleo por tratarse de empresas cuyas plantillas están compuestas al menos por un 70% de trabajadores con discapacidad, siempre y cuando los puestos de trabajo subvencionados se encuentren en centros ubicados en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Las convocatorias que se aprueben al amparo de las presentes bases podrán circunscribir el objeto de la ayuda a cofinanciar el coste salarial correspondiente, exclusivamente, de los trabajadores con especiales dificultades de empleabilidad. Paralelamente, en la base tercera se especifica que las diversas convocatorias que puedan aprobarse al amparo de estas bases podrán ser cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión europeos. lo que se pretende es dotar de la flexibilidad suficiente a esta norma, de modo que a la misma puedan acogerse todas aquellas convocatorias que persigan el mismo objeto y vayan dirigidas a los mismos beneficiarios, con independencia de que por razones de oportunidad, por un lado, se limiten los potenciales beneficiarios, por ejemplo, los centros especiales de empleo y, por otro, se puedan acoger a las mismas aquellas convocatorias financiadas indistintamente mediante diferentes fuentes, evitando por lo tanto una continua modificación o revisión de las mismas por motivo exclusivo de limitar el conjunto de beneficiarios, o la fuente de financiación de las mismas.

Se relajan los requisitos de duración de los contratos dado que, por un lado, se recupera el contrato de interinidad como subvencionable, siempre y cuando éste tenga una duración de dos meses, respondiendo con ello a las demandas del sector empresarial que debe recurrir a esta modalidad contractual para atender las bajas ocasionales en la plantilla



y, por otro lado, los contratos subvencionables podrán tener una duración inicial de tres meses, si bien se exige que la permanencia efectiva de la persona contratada sea de, al menos, de seis meses.

Resulta por lo tanto, necesario elaborar estas bases reguladoras, tanto para sustituir las dirigidas a cofinanciar el coste salarial de los centros especiales de empleo reguladas en la Resolución de 26 de agosto de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA 30/09/2013), como aquellas aprobadas para complementar los costes salariales de trabajadores con especiales dificultades de empleabilidad contratados en dichos centros especiales de empleo, reguladas mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA 28/09/2016).

Estas nuevas bases pretenden dar amparo a todas aquellas convocatorias que esencialmente persigan el mismo objeto: "ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales", cuyo enunciado es literalmente coincidente con el del artículo 33 de precitado del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, independientemente de que las correspondientes convocatorias vayan dirigidas específicamente a centros especiales de empleo como a otro tipo de empresas. Esto es, se abre la posibilidad de que las mismas otorguen base normativa suficiente para convocar a su amparo ayudas para cofinanciar el coste salarial de trabajadores con discapacidad, no solo contratados en centros especiales de empleo, sino también en otro tipo de empresas.

## II

En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, se justifican por la conveniencia de que existan unas bases únicas que den cobertura a todas las posibles convocatorias de subvenciones destinadas a cofinanciar el coste salarial de todos los trabajadores con discapacidad, con independencia de que cada convocatoria pueda circunscribir la ayuda a un conjunto predeterminado y homogéneo de ellos.

El principio de proporcionalidad se significa en el hecho de que se han formulado condiciones con el fin de eliminar las divergencias que existían entre el coste salarial subvencionable y el efectivamente reflejado en la cuenta de explotación de la empresa.

El principio de seguridad jurídica, se asienta en que su contenido, además de coherente con el resto de la normativa, y en particular, con la regulación estatal, su redacción se enmarca dentro de los límites establecidos en el artículo y 33 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, haciendo las ayudas aquí reguladas compatibles con los Tratados de la Unión Europea, concretamente por pertenecer al régimen de exención de categorías regulado en el citado reglamento.

En aplicación de principio de transparencia se han cumplido los trámites establecidos en el artículo 133 de la ley 39/2015, se ha realizado consulta previa mediante la publicación en la web del Servicio público de Empleo del Principado de Asturias ([www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com)) de información relativa a los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, sin que se hayan recibido aportaciones en este trámite.

Y por último, se cumple con las bases propuestas con el principio de eficiencia, puesto que no se recogen cargas administrativas innecesarias, sino únicamente aquellas obligaciones necesarias para garantizar el mejor uso de los recursos públicos.

## Fundamentos de derecho

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Vistos los antecedentes de hecho expuestos y fundamentos de derecho que son de aplicación,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones para el empleo de trabajadores con discapacidad en forma de subvenciones salariales dirigidas a empresas radicadas en el Principado de Asturias, que se incorporan como Anexo a esta Resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción laboral de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo del Principado de Asturias aprobadas por Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de fecha 26 de agosto de 2013 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 227 de 30-IX-2013) y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los centros especiales de empleo para complementar los costes salariales de trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de empleabilidad aprobadas mediante la Resolución de 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 226 de 28-IX-2016).

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

*Cuarto.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 31 de julio de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-08379.



## Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN FORMA DE SUBVENCIONES SALARIALES DIRIGIDAS A EMPRESAS RADICADAS EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### Primera.—Objeto.

1.1.—El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones al coste salarial de los trabajadores con discapacidad que tengan su puesto de trabajo en centros de trabajo ubicados en el Principado de Asturias.

### Segunda.—Definiciones.

2.1.—El coste salarial es el importe total que realmente debe pagar el beneficiario de la ayuda en relación con el empleo de que se trate, compuesto, durante un período de tiempo definido, por el salario bruto (es decir, antes de impuestos) y las cotizaciones obligatorias, como la seguridad social y los gastos por cuidados infantil y parental.

2.2.—Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás trabajadores.

Además de lo establecido en el apartado anterior, y a todos los efectos, tendrán la consideración de personas con discapacidad:

Aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2.3.—Dentro de las personas con discapacidad, son personas con discapacidad y especiales dificultades de empleabilidad, aquellas cuyo grado de discapacidad se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%.

Personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

2.4.—Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

2.5.—Los centros especiales de empleo conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquella.

2.6.—Se considera que existe vínculo entre empresas cuando una empresa participa directa o indirectamente en la gestión, el control o el capital de otra empresa en los términos que, a estos efectos se definen en el artículo 3.3 del anexo I del Reglamento de 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

### Tercera.—Compatibilidad y concurrencia de ayudas.

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes bases quedan acogidas al régimen de exención establecido del artículo 33 "ayudas en forma de subvenciones salariales para la contratación de trabajadores con discapacidad", del Reglamento UE n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías DOUE L 187 de 26 de junio de 2014).

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos supere el 75% de los costes subvencionables.

### Cuarta.—Financiación.

Las convocatorias aprobadas al amparo de las presentes podrán ser financiadas o cofinanciadas con recursos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, de fondos finalistas de los Presupuestos Generales del Estado y/o de cualquiera de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. El origen concreto de la financiación se especificará en la convocatoria.

### Quinta.—Beneficiarios.

#### 5.1 Requisitos:

- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas que a este fin se definan en las correspondientes convocatorias, siempre y cuando dispongan de centros de trabajo en el ámbito territorial del Principado de Asturias. En el caso de los centros especiales de empleo, éstos deberán estar inscritos en Registro de Centros Especiales de Empleo del Principado de Asturias.



- b) Las convocatorias amparadas en las presentes bases podrán dirigir la ayuda exclusivamente al coste salarial de los puestos de trabajo ocupados únicamente por trabajadores discapacitados con especiales dificultades de empleabilidad definidos en la base 2.3 de las presentes.
- c) Los contratos deberán estar formalizados con personas con discapacidad y deberán ajustarse a cualquiera de las modalidades del contrato de trabajo previstas en la legislación laboral aplicable a las mismas.
- d) Los contratos deberán formalizarse siempre por escrito. El tipo y duración mínima de contrato, en su caso, se especificará en la convocatoria.
- e) Cuando se realicen contratos por obra o servicio determinado y contratos eventuales por circunstancias de la producción, deberán explicitarse la motivación y contenido de los mismos en el contrato.
- f) El contrato de interinidad deberá especificar con precisión y claridad el carácter de la contratación, identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución y, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna, así como especificar suficientemente la circunstancia que determina su duración, la duración del contrato y el trabajo a desarrollar.
- g) Deberá acreditarse la condición y grado de discapacidad y disponer del correspondiente informe de aptitud favorable para la profesión objeto del contrato.
- h) Si la subvención recayera sobre el coste salarial de nuevas contrataciones, éstas deberán suponer en los centros de trabajo radicados en Asturias el incremento neto del número de trabajadores en plantilla de la empresa en comparación con la media de los doce meses previos al mes del contrato. Se entenderá cumplida tal exigencia siempre que en los doce meses anteriores a la fecha de contrato, no se hubieran producido despidos reconocidos o declarados improcedentes, objetivos o colectivos. La acreditación del carácter del despido corresponderá a la empresa solicitante.

Para la justificación del incremento de plantilla se aportará el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes de contrato de todos los códigos de cuenta cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.

- i) Deberán de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y la Seguridad Social y cumplir con las demás exigencias señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## 5.2. Exclusiones:

5.2.1. Las relaciones laborales de carácter especial (servicio del hogar, alta dirección, etc.) contempladas en el artículo 2.1 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales con excepción de los trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo.

5.2.2. Contrataciones realizadas con trabajadores que en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios en la misma empresa, grupo de empresas o empresas con las que exista, o haya existido en ese período, evidente vinculación mediante un contrato por tiempo indefinido.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que el solicitante de los beneficios haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores relativo a la sucesión de empresa.

5.2.3. Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato. Esta exclusión no se aplicará cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.

No obstante, la exclusión establecida en este apartado, no será de aplicación en el supuesto de contratación de trabajadores con discapacidad procedentes de centros especiales de empleo.

5.2.4. Los nuevos contratos que no supongan incremento de plantilla en los términos expresados en el artículo 5.1.h de estas bases no serán subvencionables hasta transcurrido un año desde la fecha de formalización del mismo.

5.2.5. Cuando se detecten actuaciones encaminadas a la obtención de la subvención sin que se produzca creación real y efectiva de empleo, así como las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de seguridad social.

## 5.3. Obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Justificar ante el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Deberá acreditarse la condición y grado de discapacidad y disponer del correspondiente informe de aptitud favorable para la profesión objeto del contrato.

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales

como en su caso comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los siguientes términos:

Comunicar por escrito a las personas cuyos costes salariales han sido subvencionados tal circunstancia y el carácter público de su financiación, explicitando el detalle de su origen.

Deberá hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, su carácter de actividad subvencionada, así como la procedencia de los fondos (Principado de Asturias, Presupuestos Generales del Estado, Fondo Social Europeo, etc.) incluyendo siempre el sello de identidad gráfica correspondiente a cada organismo o fuente de financiación.

Deberá informar al público del apoyo obtenido haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero y su procedencia.

Presentar la acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre sus contratos es cofinanciada y la fuente de cofinanciación de estos.

#### 5.4. Obligaciones especiales:

Cuando las presentes subvenciones sean objeto de cofinanciación por uno o varios Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, además de los requisitos señalados en el punto anterior deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar su inclusión como beneficiarios de ayudas del Fondo Social Europeo en la lista de operaciones en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el apartado 1 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, los nombres de los beneficiarios (sólo de entidades jurídicas, no de personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicidad a través de Internet. La aceptación de la financiación por los beneficiarios implica la aceptación de su inclusión en la citada lista.
- b) Hacer constar en toda la información o publicidad que efectúen de las actividades, obras o servicios que realicen, que las mismas están subvencionadas por el Fondo Social Europeo. Al efecto deberán observar los requerimientos de publicidad e imagen que al efecto se establezcan por las normas reguladoras de las intervenciones financiadas con cargo a los fondos estructurales. En particular, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido del Fondo o Fondos que den apoyo a la operación haciendo una breve descripción en su sitio de Internet de la operación cofinanciada (en caso de que disponga de uno) destacando el apoyo financiero del Fondo Social Europeo, así como mediante un cartel que contenga la información sobre el proyecto.

Las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se encuentran recogidas en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos así como en el artículo 20 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE de 20 de diciembre), relativo al Fondo Social Europeo.

- c) Presentar junto con la documentación justificativa del primer trimestre subvencionado, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de que la subvención recaída sobre su contrato es cofinanciada por el Fondo Social Europeo.
- d) Obtener de las personas contratadas la información precisa para elaborar los indicadores de ejecución y resultados recogidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1304/2013, en la forma y plazos establecidos en la convocatoria.
- e) Cumplir con las exigencias que se derivan de las responsabilidades que como encargados de tratamientos de datos de carácter personal de acuerdo con el artículo 12 de la Ley orgánica 15/99 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal.
- f) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos a disposición de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo durante un período de tres años contados a partir del 31 de diciembre posterior a la fecha



en que la Autoridad de Certificación presente las cuentas a la Comisión en las que estén incluidos los gastos de la operación. Los beneficiarios serán informados de la fecha en que comienza a contar dicho plazo.

- g) Mantener un registro contable del gasto en un sistema de contabilidad separada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.c de las presentes bases cuando así se determine en la convocatoria y/o en la normativa reguladora.

#### 5.5. La rendición de cuentas:

La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente de la subvención.

#### Sexta.—*Publicación.*

Será publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* el extracto correspondiente a las convocatorias que se aprueben al amparo de estas bases, así como la información requerida para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### Séptima.—*Solicitudes.*

##### 7.1. Apertura del plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será como mínimo de 10 días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la resolución de aprobación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

##### 7.2. Documentación.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

A la solicitud, junto con la documentación que la resolución de aprobación de la convocatoria determine, se habrá de acompañar:

- Autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y en el Ente Tributario del Principado de Asturias. En caso contrario, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.
- Autorización firmada por el trabajador (y en los supuestos de los artículos 6 y 7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el Real Decreto 1368/85 de 17 de julio, autorización de la persona que ostente su representación legal) cuyo contrato se subvenciona para que por esta Administración puedan ser objeto de consulta los datos de carácter personal, laboral o económico que sobre los mismos obrasen en cualquier base de datos propia o de cualquier otro Organismo o Administración Pública a la que la Administración del Principado de Asturias tuviera acceso.
- Autorización al órgano gestor para consultar los datos de vida laboral de la empresa. En caso contrario deberá acompañar a la solicitud el Informe de Plantilla Media de Trabajadores en Alta expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social de los doce meses anteriores y el del mes del contrato, de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa de los centros de trabajo radicados en Asturias.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones concedidas para la misma finalidad por cualquier administración o ente público, incluidas las concedidas por el propio Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación exigida en estas bases así como la que, en su caso, se determine en la correspondiente resolución de aprobación de la convocatoria, se requerirá a la empresa interesada para que las subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámite. El plazo máximo para notificar al interesado la resolución por la que se estima desistido de su derecho será de seis meses.

#### Octava.—*Procedimiento de concesión.*

El procedimiento para la concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de gestión previstos en el artículo 8.3 de la misma ley.

#### Novena.—*Criterio de otorgamiento.*

9.1.—Si el crédito presupuestario autorizado no permitiera atender todas las solicitudes por el importe máximo subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, dicho importe se prorrateará entre los beneficiarios en función del número de contratos que estos hayan celebrado con trabajadores con derecho a subvención.

9.2.—En caso de que el crédito autorizado para atender la convocatoria fuera suficiente para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, si se tratara de un procedimiento de concesión en convocatoria abierta en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el crédito no aplicado podrá ser trasladado a la posterior resolución que recaiga, habiendo de asignarse en los términos previstos en el párrafo primero.



## Décima.—*Cuantía.*

10.1.—En la convocatoria se concretará los conceptos retributivos, integrantes del coste salarial, que serán subvencionables así como el importe de la ayuda.

10.2.—En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos supere el 75% del coste salarial que se desprenda del correspondiente contrato.

10.3.—En caso de suspensión del contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, suspensión de empleo y sueldo por causas disciplinarias, excedencia forzosa, etc.), no se devengará subvención alguna por dicho período salvo que en la convocatoria se establezca otra cosa al respecto de las mismas. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

10.4.—En el caso de la suspensión por Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común se devengará subvención con el límite de los primeros 15 días en los que el trabajador se encuentre en dicha situación de Incapacidad Temporal, salvo que en la convocatoria se establezca un límite diferente.

10.5.—La cuantía subvención podrá fijarse sobre la base de costes simplificados cuando así lo determine la convocatoria y/o lo exija la normativa reguladora.

## Undécima.—*Período subvencionable.*

Serán subvencionables los componentes del coste salarial durante el período de devengo que se determine en la convocatoria.

## Duodécima.—*Límite presupuestario.*

El importe total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio no superará el consignado en la aplicación presupuestaria que se detalle en la resolución anual de aprobación de la convocatoria o los que resulten de su actualización, en el caso de que se aprobasen modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente, por lo que la concesión de las correspondientes subvenciones estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

## Decimotercera.—*Instrucción, resolución y plazo en que será notificada la Resolución*

### 13.1 Instrucción:

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias o aquel que en su lugar asuma esta competencia, al que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, podrá prescindirse del trámite de audiencia. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

### 13.2 Resolución:

La concesión y denegación de las solicitudes de subvención, corresponderá al Presidente del Servicio Público de Empleo a propuesta de una Comisión de Valoración compuesta por:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Público de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad le sustituirá el/la titular de uno de los Servicios adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Vocales: Tres técnicos gestores de subvenciones asignados entre personas adscritas al Servicio Público de Empleo.

Secretario: El Jefe del Servicio de Programas de Empleo.

El presidente de la Comisión de valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de valoración será la encargada de aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Una vez examinadas las solicitudes, la Comisión de valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

El Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, órgano competente para la resolución del procedimiento, en un acto único se pronunciará sobre la denegación o concesión de la totalidad de solicitudes presentadas admitidas a trámite, salvo cuando se trate de una convocatoria abierta en cuyo caso existirán tantos actos de denegación o concesión como períodos de solicitud se establezcan en la misma.

### 13.3.—Plazo:

El plazo máximo para notificar dicha resolución es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse como desestimada.



## Decimocuarta.—Seguimiento y control.

- a) Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, el órgano concedente llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de los programas.
- b) Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y demás normas vigentes que resulten de aplicación.
- c) Cuando la ayuda sea objeto de cofinanciación de alguno de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeo, las entidades beneficiarias están obligadas a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice el organismo intermedio, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General del Principado de Asturias como Autoridad de Auditoría, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información se requiera.

## Decimoquinta.—Libros y registros contables.

- a) Deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y registro.
- b) Las solicitudes deberán venir acompañadas con una hoja registro que recoja a todos los trabajadores de la plantilla para los que se solicita la subvención, con el detalle de los datos que a este fin se especifiquen en la convocatoria. Cuando la relación de trabajadores a incluir en la misma sea igual o superior a cinco personas, el solicitante deberá presentar dicha hoja registro en versión electrónica.
- c) Cuando se trate de una subvención cofinanciada a través de alguno de los programas operativos del FSE, las entidades beneficiarias, en cumplimiento del artículo 125.4.b) del Reglamento 1303/2013, deberán contar con un sistema de contabilidad separada para las acciones cofinanciadas, o al menos asignar un código contable adecuado que permita disponer de información detallada de los ingresos y los gastos imputados a estas acciones, sin perjuicio de las especialidades derivadas de las ayudas a justificar mediante el sistema de costes simplificados eximidas de dicha obligación.

## Decimosexta.—Plazo y forma de justificación.

### 16.1 Justificación:

Para la justificación de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 76 a 79 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las presentes bases reguladoras, así como, en su caso, en la resolución de aprobación de la convocatoria y en la correspondiente resolución de concesión.

### 16.2 Pago:

El pago de esta subvención, previa acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo y en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

## Decimoséptima.—Pagos anticipados y régimen de garantía.

Los beneficiarios podrán optar, si así se recoge expresamente en la resolución de aprobación de la convocatoria de subvención, al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida, en el caso de que la convocatoria sea financiada mediante un crédito plurianual, el pago anticipado vendrá limitado por la correspondiente anualidad presupuestaria, siempre previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por Resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto) y 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalan para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

## Decimoctava.—Revocación y reintegro.

### 18.1 Devolución voluntaria:

En caso de que el beneficiario opte por proceder a la devolución voluntaria de la subvención sin el previo requerimiento del órgano concedente, según establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá utilizar el modelo 049 de Autoliquidación de ingresos de derecho público —Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias—, y enviar el ejemplar para la Administración del Principado de Asturias al órgano concedente de la subvención.

Cuando se produzca una devolución voluntaria, el órgano concedente calculará los intereses devengados desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se produjo la devolución voluntaria.

### 18.2 Revocación y reintegro:

- a) Total.



Procederá la revocación total y, en su caso, el reintegro de las subvenciones percibidas, cuando concurren las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 (invalidez de la resolución de concesión) de la Ley General de Subvenciones así como en los supuestos previstos en el artículo 37.1.a (falseamiento de condiciones); 37.1.b (incumplimiento total del objetivo), 37.1.e (excusa a actuaciones de comprobación y control previstas), artículo 37.1.f y g (incumplimiento de obligaciones impuestas por la Administración), artículo 37.1.h (decisión dimanante de la aplicación del Tratado de la Unión Europea) de la citada Ley, y en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas Bases reguladoras y las condiciones impuestas en la convocatoria de subvenciones o en la Resolución de su concesión.

En particular, procederá la revocación y reintegro total de las subvenciones devengadas por un contrato extinguido por un despido declarado o reconocido como improcedente. La acción revocatoria se extenderá a la totalidad de las subvenciones obtenidas por el beneficiario, por la formalización y mantenimiento de dicho contrato, con el único límite derivado de la posible prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, en los términos expresados en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

b) Parcial.

Procederá la revocación y reintegro parcial (en su caso) de estas subvenciones cuando concurren los supuestos previstos en la Ley General de subvenciones en sus artículos 37.1.b (incumplimiento parcial del objetivo); 37.1.c (justificación insuficiente), y 37.1.d (incumplimiento de dar la adecuada publicidad del carácter cofinanciado de la actividad subvencionada) de acuerdo con los términos reglamentariamente establecidos, así como en aquellos otros previstos en las disposiciones normativas de aplicación supletoria señaladas en la base vigésima primera, en las presentes, o en la convocatoria de las subvenciones, o en la resolución de su concesión, siempre que no se incardinan en los citados supuestos de revocación total del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Para la determinación del importe de revocación y reintegro parcial (en su caso) se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el importe de subvención justificado es inferior al concedido.

En el resto de supuestos, incluido el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones relativo a obligaciones en materia de publicidad, se aplicará una corrección a tanto alzado del 2% de la subvención concedida.

La resolución por la que se acuerde la revocación y reintegro será adoptada por el titular del órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para los mismos.

En todos los supuestos previstos en esta base, además de la devolución de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de estos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas en período voluntario dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

**Decimonovena.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece la Ley General de Subvenciones; el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y al Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

**Vigésima.—Publicidad.**

El Servicio Público de Empleo se compromete a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones sobre las convocatorias de subvenciones al amparo de las presentes Bases así como las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la publicidad en la página web [www.trabajastur.com](http://www.trabajastur.com)

La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de datos que puedan realizarse a favor de otras administraciones públicas a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, incluida, en su caso, la incorporación de los mismos en una "lista de operaciones" en la que se recogen, entre otros campos, tal y como establece el punto 1 del anexo XII del Reglamento UE n.º 1303/2013, los nombres de las entidades beneficiarias (sólo entidades jurídicas, no personas físicas), los nombres de las operaciones y el gasto total subvencionable, que será publicada a través de Internet.

**Vigésima primera.—Régimen supletorio.**

Cuando la financiación de las ayudas al coste salarial regulado en estas bases sea cofinanciada con fondos exclusivamente procedentes del Estado o del Principado de Asturias, en todo lo no previsto específicamente en estas bases se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias.



Cuando la financiación proceda de alguno de los programas operativos mediante los cuales se instrumenta el FSE, el procedimiento de concesión y de control respecto de lo no dispuesto expresamente en estas bases se estará a lo previsto a la siguiente normativa comunitaria que será de aplicación directa, por lo que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones tendrán carácter supletorio de la misma.

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo.

Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Orden 1924/2016 de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

*Vigésima segunda.*—Entrada en vigor.

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.